



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00371-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	LEONEL CARMONA ESCUDERO, OFELIA DE JESÚS ROJAS MUNERA Y LARRY JHODMANN CARDMONA ROJAS
DEMANDADOS:	TRANSPORTES EXPREBELMIRA S.A., RUBÉN DARÍO MONTOYA PÉREZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	TÉNGASE NOTIFICADO, RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y OTROS. CONCEDE TÉRMINO A LA CODEMANDADA TRANSP. EXPREBELMIRA S. A. PARA ALLEGAR EXPERTICIA Y ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE DEBE PRESTAR COLABORACIÓN EN SU PRÁCTICA

TÉNGASE NOTIFICADO PERSONALMENTE a la sociedad TRANSPORTES EXPREBELMIRA S. A. desde el 23 de noviembre de 2021, ya que para el día 18 de los mismos mes y año se suspendieron los términos judiciales por el PARO JUDICIAL programado por ASONAL S. I. La contestación de la demanda fue presentada dentro del término oportuno.

En consecuencia, SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CARLOS LAVERDE GALLEGO, identificado con la T. P. No. 12.545 del C. S. de la J., para representar los intereses de la codemandada TRANSPORTES EXPREBELMIRA S. A.

Sobre los medios de prueba solicitados por esta codemandada, concretamente la pericial, con el escrito de respuesta, se indica que conforme los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso se rendirá experticia “...por perito calificado y en relación con la valoración real de los perjuicios pretendidos...”, conforme lo establece el artículo 227 ya citado, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este auto para aportar el dictamen al proceso.

Para rendir ese informe, la misma parte que lo allegará tiene la carga de suministrar los insumos necesarios al experto, tales como copia de la demanda y su contestación, no la parte pretensora como lo indica en su respuesta esta transportadora dentro del aparte de medios de prueba.

Se le recuerda a la parte pretensora el deber de colaboración que tiene con la parte demandada, el proceso mismo y la Administración de Justicia, con el fin de que se pueda practicar la experticia anunciada.

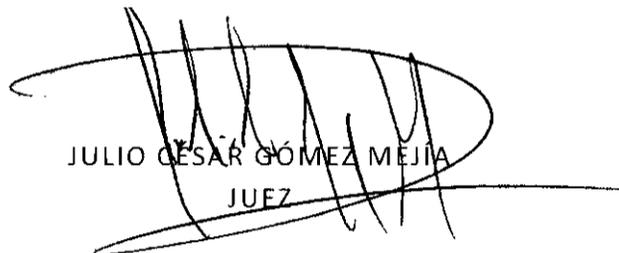
Previo a estudiarse la notificación personal de la codemandada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., SE REQUIERE a la parte demandante para que remita copia cotejada y sellada de los documentos que envió a dicha aseguradora con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y evitar que se incurra en futuras causales de nulidad que eventualmente lleguen a invalidar lo actuado.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al Oficio No. 612 dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, en el cual informan las direcciones físicas y números de contacto del codemandado RUBÉN DARÍO MONTOYA PÉREZ.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, previo a verificar la procedencia del emplazamiento del señor Montoya Pérez, SE REQUIERE a la parte demandante para que proceda a gestionar las diligencias de notificaciones físicas en las direcciones indicadas por la Secretaría de Movilidad de Envigado.

También SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al Oficio No. 615 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, con nota devolutiva por falta de identificación de las partes y cancelación del registro de la medida. Por ende, SE ORDENA elaborar un nuevo oficio con la identificación de las partes procesales. Líbrese el oficio digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ